

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTOS:

Caso 9-25-RC Se avoca conocimiento de la Causa No. 9-25-RC, a fin de emitir el dictamen de procedimiento de la solicitud de modificación constitucional presentada por Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador.....	2
Caso 10-25-RC Se avoca conocimiento del Caso No. 10-25-RC, ingresado por escrito por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín	4

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

80-25-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Compañía RENOVALOJA S.A. y otras.....	7
94-25-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Byron Mauricio Garcés Preciado y otros	8

**Caso 9-25-RC****Jueza constitucional:** Claudia Salgado Levy**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 18 de septiembre de 2025.

VISTOS: Conforme al sorteo automático efectuado el 9 de septiembre de 2025 y de conformidad con el artículo 195 de la LOGJCC, **AVOCO** conocimiento de la causa **9-25-RC**, a fin de emitir el **dictamen de procedimiento de la solicitud de modificación constitucional** presentada en esa misma fecha por Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador. Dicha petición requiere el control previo de constitucionalidad que corresponde a este Organismo. Para continuar con la sustanciación de la presente causa, dispongo:

1. Poner en conocimiento la recepción del proceso y notificar el contenido de la presente providencia al Presidente de la República del Ecuador, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado, y demás partes intervinientes.
2. Recordar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
3. Por medio de la Secretaría General del Organismo, póngase en conocimiento de la ciudadanía la propuesta mediante la publicación de esta providencia en la página web institucional, dispóngase asimismo la publicación del presente auto en el Registro Oficial.
4. Recordar a las partes procesales que, **de no haberlo hecho**, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
5. Designar a Luis Miguel Chiriboga Heredia, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Claudia Salgado Levy

JUEZA CONSTITUCIONAL**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 18 de septiembre de 2025.*Documento firmado electrónicamente*

Luis Miguel Chiriboga Heredia

ACTUARIO



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIA
HELENA
SALGADO LEVY**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS MIGUEL
CHIRIBOGA
HEREDIA**



Juez sustanciador: Jorge Benavides Ordóñez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M.- 18 de septiembre de 2025.-**VISTOS.** – En virtud del sorteo electrónico de causas efectuado el 16 de septiembre de 2025, AVOCO CONOCIMIENTO^[1] del caso 10-25-RC, ingresado por escrito de la misma fecha del Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en el que consta:

[...] La presente solicitud busca que su Autoridad efectúe, en primer lugar, el control previo al proyecto de enmienda constitucional que se presenta primer lugar, y que, a través de un dictamen de procedimiento se pronuncie respecto de la vía a través de la cual se lo debe tramitar. Esto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional [...] El presente escrito se efectúa en cumplimiento del artículo 441 de la Constitución, así como el numeral 1 y el inciso final del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala que el mecanismo de enmienda podrá activarse a través de referéndum solicitado por el presidente o presidenta de la República [...] En caso de que la Corte Constitucional determinare que la vía de enmienda por referéndum es la adecuada [...] procederá a realizar el respectivo control [...] [...] **PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL PREGUNTA ÚNICA. – REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ASAMBLEISTAS [...]**

[...] **Pregunta:**

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

[...] **Anexo:**

i. **Sustitúyase el artículo 118 de la actual Constitución con el siguiente texto:**

“Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Diez asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Un asambleísta elegido por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.”

ii. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Asamblea Nacional en el plazo de 90 días desde la proclamación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, realizará las reformas legales respectivas para cumplir con esta reforma constitucional” [...] (énfasis en el original).

En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE**:

1. Continuar con la sustanciación de la presente causa, y previo a emitir el respectivo proyecto de dictamen conforme lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional “RSPCCC”, se dispone notificar a las partes la recepción del proceso, la demanda de esta causa y el contenido de la presente providencia. Esto, es:

Al Presidente de la República en la casilla constitucional No. 001 y en los correos electrónicos:

sgj@presidencia.gob.ec

nsj@presidencia.gob.ec

A la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos:

notificacionesDR1@pge.gob.ec

notificaciones-constitucional@pge.gob.ec

2. Poner en conocimiento del público la existencia del caso 10-25-RC, a través de la publicación de la presente providencia en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.

Al efecto se notificará a la Directora del Registro Oficial (E) en el correo electrónico:

martha.vargas@cce.gob.ec

3. Poner a disposición de los usuarios el **SACC**, tanto para notificaciones, como para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página: <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/appexterno/registro> .
Los usuarios que tengan inconvenientes podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiNzQ2NzZjNTEtOTdkMy00MDIhLTkwNDMtMGY3MTJhODA2YzgZLnBkZiJ9
4. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08h00 hasta las 16h30) en la ciudad de Quito D.M., en la siguiente dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre, Edificio Banco Pichincha, 6to Piso.
5. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica que las firmas electrónicas puestas en el presente auto tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. De conformidad a las Resoluciones 005-CCE-PLE-2020 y 007-CCE-PLE-2020, este auto se notificará en los correos electrónicos de las partes; y, en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.
6. Finalmente, designo a la abogada Alegría Pérez de Anda, funcionaria de este Despacho, como actuario en la tramitación la presente causa. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** -

Documento firmado electrónicamente

Jorge Benavides Ordóñez

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. -Quito D.M., 18 de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Alegría Pérez de Anda

ACTUARIA DEL DESPACHO

^[1] De conformidad con el artículo 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”) y artículos 7 y 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”).



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
BENAVIDES
ORDONEZ**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA PEREZ
DE ANDA VALDEZ**



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 80-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Compañía RENOVALOJA S.A., Compañía SURENERGY S.A., Compañía SABIANGO SOLAR S.A., Compañía LOJAENERGY S.A., y Compañía SOLSANTROS S.A. Compañía SARACAYSOL S.A., Compañía SANERSOL S.A.

CORREO ELECTRÓNICO: rsalazar@sosasalazar.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 3 numeral 1, 75, 82 y 424 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de fecha 15 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento Nro. 62 de fecha 18 de junio de 2025, con el cual se expidieron las Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y al Reglamento de Operaciones de Gas Natural. Así como también solicitan la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 15 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/abci



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 94-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de septiembre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Byron Mauricio Garcés Preciado y otros.

CORREO ELECTRÓNICO: pachalteran@gmail.com; pauljasegov78@gmail.com; byrongarcespreciado@hotmail.com; marcovr02@hotmail.com; velepucha.david@yahoo.es; romeroabogados97@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Daniel Noboa, presidente de la República; Niels Olsen Peet, presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1; 11 numerales 4 y 8; 57 numerales 7, 17 y 20; 71; 72; 73; 74; 84; 85 numeral 2; 136 y 140 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan:

“Mediante sentencia se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos: 4, 5, 6 de la Ley Orgánica Para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas por ser contrarios a los art. 1; 11 numeral 8; 57 numerales 17 y 20; 71, 72, 73, 74 de la CRE.

Mediante sentencia se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica Para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, toda vez que contradice los art. 136 y 140 de la CRE.”

De igual manera, los accionantes solicitan la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 15 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.